



excelencia uam, csic













# MÁSTERES de la UAM

Facultad de Filosofía y Letras/13-14

Máster en Estudios Interdisciplinares de Género

Las mujeres y los/as hijos/as de la violencia de género. Cuando los servicios de atención también maltratan Sonia Palomo Martín

#### Mi más sincero agradecimiento:

- A mi familia y muy especialmente a mis madre y mi padre, apoyarme siempre en todo... aunque a veces no entiendan muy bien mis decisiones.
- ➤ A Miguel mi pareja, simplemente por estar ahí y darme apoyo en los momentos difíciles.
- ➤ A mis amigas "las nenas", a Marta e Iliana, por estar a mi lado durante todo el año, acompañándome.
- ➤ A mis compañeras del programa, por sus aportaciones y por hacerme crecer como profesional.
- A mis compañeras del Máster por su infinita generosidad y paciencia.
- ➤ A las mujeres que me han dejado entrevistarlas porque han permitido que me enriquezca aún más como profesional.
- ➤ A la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, por permitirme acceder y explotar a los datos del programa de atención a mujeres víctimas de violencia de género para el desarrollo de este estudio.
- ➤ Y de forma especial... a mi tutora Carmen Fernández Montraveta por, por respetar mis tiempos y por acompañarme y ayudarme en todo el proceso de elaboración de este trabajo.

### **ÍNDICE**

1.	REST	UMEN	5
2.	INTE	RODUCCIÓN.	5
4	2.1. I	PROBLEMA PLANTEADO E HIPÓTESIS DE TRABAJO	8
2	2.2.	OBJETIVOS DEL ESTUDIO.	9
3.	MAR	RCO TEÓRICO1	0
2	3.1.	CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO1	6
	3.1.1	. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO 1	6
	3.1.2	z. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO1	9
	3.1.3	EL CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO2	0
	3.1.4	LA ORDEN DE PROTECCIÓN2	2
4.	MET	TODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN2	4
۷	4.1. I	METODOLOGÍA CUALITATIVA2	4
4	1.2. I	METODOLOGÍA CUANTITATIVA2	5
5.	ANÁ	ÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS 2	6
4	5.1.	ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS2	6
	5.1.1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	IGU/	ALDAD2	7
	5.1.2	DATOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL 3	2
	5.1.3		
	SOC	TALES SIERRA OESTE 3	5

:	5.2.	ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.	46
6.	CO	NCLUCIONES Y RECOMENDACIONES.	51
7.	RE	FERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
8.	AN	EXOS	60
	ANE	XO I: MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN	60
	ANE	XO II: TABLAS DE DATOS	66
	ANE	XO III: GUIÓN DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA	66

#### 1. RESUMEN.

La violencia de género es uno de los problemas más preocupantes a los que debe enfrentarse nuestra sociedad. Dicha violencia, se manifiesta de diversas formas, que abarcan la violencia sexual, el maltrato físico y psicológico, el control socioeconómico y el maltrato a los/as menores. Por lo tanto, podemos decir que este tipo de violencia no se reduce sólo los casos de muertes y lesiones físicas de las mujeres víctimas sino que, desgraciadamente, existen comportamientos, actitudes y modelos de comportamiento entre hombres y mujeres que continúan siendo tolerados e incluso legitimados socialmente, que se basan en la infravaloración de las mujeres como seres humanos completos y en la perpetuación del poder masculino.

En este trabajo, se pretende profundizar en esos comportamientos y actitudes sociales que siguen legitimando y perpetuando socialmente esta lacra social consiguiendo que las relaciones de violencia género se perpetúen en el tiempo incluso después de la ruptura.

Se trata, por tanto, de realizar un primer acercamiento a las dificultades que las mujeres encuentran a la hora de finalizar su relación, visibilizando las diferencias que pueden existir entre las mujeres que tienen o no menores en común con el maltratador. Al mismo tiempo, se realizará un breve análisis que nos permita ver si la legislación vigente ayuda a romper con la situación de maltrato o si, por el contrario, mantiene los roles patriarcales tradicionales responsables de la desigualdad de género en la que se sustenta este tipo de violencia.

#### 2. INTRODUCCIÓN.

La violencia contra las mujeres es un problema universal que adopta diversas formas y se sustenta en determinadas formas de poder y dominación del hombre sobre la mujer, en las que todos y todas estamos inmersos/as y que componen el orden social patriarcal. Azpeitia y Martín (2002:9) consideran que hablamos, por tanto, de la condición de inferioridad con que se trata a las mujeres en las familias y en la sociedad, tanto en la vida privada como en la pública.

Las agresiones a mujeres (ya sean físicas, psicológicas, sexuales o de cualquier otra índole) son una expresión de poder y dominio de los hombres sobre éstas para controlar sus vidas. Esta violencia se funda en el reparto desigual de poder entre hombres y mujeres, producto de la opresión social, su dependencia económica y los patrones culturales que asignan roles a mujeres y hombres en base a la estructura social patriarcal.

Por medio de la división sexual del trabajo, a las mujeres les ha correspondido el trabajo doméstico, las tareas de cuidado del hogar de crianza de los hijos e hijas, la atención al marido y el mantenimiento de la armonía familiar. De hecho, en la última encuesta sobre usos del tiempo realizada por Instituto Nacional de Estadística, se refleja cómo, en la distribución de actividades en un día, los hombres en conjunto, dedican más tiempo al día a todas las actividades, excepto en el conjunto de hogar y familia<sup>1</sup>.

Por tanto, se puede decir que aún hoy en día, la vida de las mujeres queda orientada y centrada en el espacio de lo doméstico-privado; mientras que a los hombres se les han asignado tareas relacionadas con el logro de objetivos en el ámbito público, sobre todo centradas en el trabajo remunerado, que tiene un mayor reconocimiento social, lo que implica que uno de los principales desequilibrios entre mujeres y hombres en el ámbito familiar siga siendo el referente a la asignación de los roles de género (Patró y Limiñana 2005:11).

La violencia de género es un fenómeno ligado a estas formas de discriminación que, pese a todos los cambios y esfuerzos llevados a cabo, aún persisten. En las últimas décadas se han producido importantes cambios en la situación social de las mujeres en nuestro país. Nogueiras (2007:40) habla de cómo el acceso al trabajo, la educación, la cultura, el poder político, etc, es un largo proceso en el que se han dado importantes pasos. Sin embargo, a pesar de los cambios producidos en el papel de las mujeres en nuestra sociedad, las mujeres aún se encuentran en situación de desigualdad y discriminación respecto a los hombres.

En este contexto, Azpeitia y Martín (2002:19) explican que no podemos dejar de hablar de la familia como principal agente socializador. Esta unidad constituye el primer

Máster en Estudios Interdisciplinares de Género (2013-2014). Universidad Autónoma de Madrid. IUEM.

Página web del INE. Disponible en: http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\_ES&c=INESeccion\_C&cid=1259925472448&p=1254735110672&pagename=P roductosYServicios%2FPYSLayout&param3=1259924822888. Consulta: 15/09/2014.

espacio de socialización de las personas, y dentro de ella se transmiten los roles, lo valores y los patrones culturales, se conforma la identidad, etc. En este sentido, la familia cumple las funciones de reproducción y transmisión de valores y pautas culturales a las nuevas generaciones venideras, constituyendo uno de los focos de violencia social más destacada en nuestra sociedad.

En los últimos años, la sensibilización por la problemática de la violencia de género ha hecho que se detecten las múltiples necesidades de los hijos y las hijas de las mujeres como personas destinatarias directas de dicha violencia, ya que hasta hace muy poco se consideraba que los menores estaban expuestos a la violencia de género como si fueran espectadores de la misma. En el estudio "En la violencia de género no hay una sola víctima" realizado por Save the Children (2011:14) se insiste en la situación de riesgo a la que se encuentran expuestos estos niños/as y la necesidad de diseñar actuaciones específicas para abordarla, teniendo en cuenta el impacto específico que tiene la violencia de género en ellos/as

A pesar de que en los últimos años se han realizado grandes avances y esfuerzos por parte de los poderes públicos para afrontar y tratar de erradicar esta lacra social, lo cierto es que aún quedan muchas cosas por hacer.

Centrándome en los avances que se han realizado en los últimos años y en nuestro entorno más próximo, considero que, desde la entrada en vigor de las leyes de lucha contra la violencia de género, la implantación de los servicios y recursos para la erradicación de esta problemática se ha hecho de forma homogénea en todos los municipios de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, en esta implantación no se han tenido en cuenta las características propias de las zonas rurales que en muchas ocasiones dificultan la ruptura de la situación de violencia de género vivida.

En este sentido, en el estudio realizado por Folia Consultores S.L (2010:7) se nos habla de algunas de las especificidades de la violencia de género en las localidades de menor población, afirmando que:

"en comparación con poblaciones de mayor tamaño, en los pequeños municipios existen:

- Estereotipos de género más acentuados.
- Mayor peso de la comunidad que se concreta por ejemplo, en el mayor control social.

- Menor percepción de las características de la violencia.
- Menores posibilidades de independencia económica.
- Mayor envejecimiento de las mujeres."

La Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste (zona en la que se van a realizar las entrevistas con las mujeres víctimas de esta violencia de género), es una agrupación de municipios de la sierra de Madrid de la que forman parte las siguientes localidades:



Fig. 1. www.madrid.org. D.G. de Cooperación con la Admon. Local. Consultado el 1 de septiembre de 2014.

\* Colmenarejo.

\* Santa María de la Alameda.

\* El Escorial.

- \* San Lorenzo de El Escorial.
- \* Fresnedillas de la oliva.

\* Valdemaqueda.

\* Navalagamella.

\* Valdemorillo.

\* Robledo de Chavela.

\* Zarzalejo.

#### 2.1. PROBLEMA PLANTEADO E HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Tras nueve años de experiencia profesional como trabajadora social del programa de atención a mujeres de violencia de género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, me he decidido a realizar este estudio sobre las

dificultades con las que se encuentran las mujeres que sufren esta problemática a la hora de romper con la situación de violencia de género, centrándome en dos cuestiones concretas:

- ❖ Las posibles diferencias entre las mujeres con menores en común con el maltratador y las que no tienen hijos/as con ellos y cómo esto puede o no perpetuar la situación de violencia de género en el tiempo impidiendo la recuperación de la mujer o incluso trasladando el maltrato sufrido de la mujer a los/as menores.
- ❖ Realizar un primer acercamiento a la percepción que, las mujeres víctimas de violencia de género, tienen de los recursos (tanto específicos como generales) a los que han tenido acceso a lo largo del proceso de intervención y cómo se han sentido tratadas en los mismos. En este sentido, ya se ha afirmado con anterioridad que la violencia de género adquiere aspectos específicos en el medio rural, ámbito donde se sitúan los municipios que forman parte la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

#### 2.2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.

Los principales objetivos que se plantean en la elaboración de este trabajo son:

- I. Conocer la realidad de las mujeres víctimas de violencia de género que han sido atendidas en el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste para poder establecer las principales diferencias existentes entre las mujeres que tienen hijos/as en común con el agresor y las que no los tienen a la hora de romper con la situación de violencia y recuperarse de las secuelas del maltrato sufrido. En este punto también se tratarán de identificar los principales factores de riesgo de las mujeres ante una situación de violencia de género
- II. Saber cómo se han sentido tratadas las mujeres por los diferentes servicios de atención a víctimas de violencia de género por los que han pasado en su proceso de intervención, con la intención de averiguar si se ha ejercido doble victimización sobre las mismas.

La mujer víctima de violencia de género ya sufre victimización primaria en el momento en el que sufre la agresión, sea esta del tipo que sea. Sin embargo, según Zurita (2014:29) también se puede hablar de victimización secundaria como consecuencia de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía y juzgados) o asistencial (asistencia social, intervención psicológica, asistencia letrada, etc.) defectuosos, que deriva en un maltrato institucional que puede agravar el maltrato psicológico de la víctima y acrecentar sus secuelas.

#### 3. MARCO TEÓRICO.

Aunque inicialmente parece que hoy en día todo el mundo está de acuerdo en que la violencia de género es un problema que afecta a toda la sociedad y que se trata de un fenómeno de gravedad por el número de muertes que se producen por su causa (por mencionar sólo algunas de las cuestiones que habitualmente se suscitan en torno a este tema), lo cierto es que, tal y como dice Osborne (2008:99) sólo se ha empezado a poder contabilizar dicho fenómeno a partir de la conceptualización de lo que se entendía por tal. Sin embargo, esta conceptualización se ha ido modificando a lo largo de los años hasta llegar a la definición actual de violencia de género.

En este sentido, toma mucha relevancia el movimiento feminista, tanto internacional como nacional, ya que ha sido el responsable de la visibilización tanto de un sistema patriarcal que subordinado a la mujer y ha dotado de poder al hombre, como de las desigualdades históricas existentes entre mujeres y hombres.

En la década de los 60, el denominado "feminismo liberal" comenzó a establecer las bases de la necesidad de la emancipación de la mujer, estableciendo que para conquistar la igualdad había que pasar por la liberación (Pérez, 2011:209). En definitiva, las mujeres tuvieron que aprender a salir de lo doméstico y experimentar la militancia política.

Respecto a la conceptualización de la violencia de género, tuvieron especial importancia las "feministas radicales", quienes siempre defendieron que la principal opresión era la que sufrían las mujeres y que ésta no se justificaba sólo por el capitalismo, sino que existía previamente un sistema de dominación social y cultural en

el que el varón era el que definía a las mujeres. Esta nueva oleada de feministas sacó del silencio de la historia la violencia de género, siendo las primeras que crearon centros de ayuda para mujeres maltratadas (*Ibidém*.:214-215).

Otro de los grandes logros del feminismo radical es que cambió nuestra comprensión de la sexualidad de la mujer, al identificar la violencia sexual como un elemento importante en el mantenimiento de la subordinación de las mujeres hacia los hombres. Osborne (2008:100) explica que este cambio ha conseguido que se entienda la violación no como un delito contra el honor de las familias, sino como un acto violento cometido contra las mujeres, que no sólo se lleva a cabo por extraños sino que también pueden ejecutar los maridos, los padres u otras o personas cercanas. Esta nueva forma de entender este tipo de agresiones, ha promovido las denuncias por malos tratos a las mujeres, insistiendo en la dejación de su consideración como un asunto privado y personal entre los miembros de una pareja.

Sin embargo, no es hasta 1975, con la proclamación del Año Internacional de la Mujer por parte de la Asamblea General de la ONU, cuando se logran situar los problemas de las mujeres en la agenda te todos los gobiernos, dando como resultado la organización de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>2</sup>. Con este hecho, definitivamente se consigue que la violencia hacia las mujeres deje de ser considerada un problema de carácter privado y se transforme en tema público sobre el que tienen que intervenir los Estados como garantes de los derechos.

Veinte años después, en 1995, se celebra en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que marcó un importante punto de inflexión en lo que a empoderamiento de la mujer e igualdad de género se refiere. De hecho, La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género que se concretan en doce esferas cruciales. Una de ellas es la de "Violencia contra la mujer" donde se insta a los gobiernos a condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Información obtenida de la página web ONU mujeres. Disponible en: http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women (Consulta: 06/09/2014).
<sup>3</sup> Ibidém.

Si nos centramos en el caso de España, Raquel Osborne (2008:100-101) nos habla de, al menos, tres factores que hay que tener en cuenta:

- ➤ Con la aprobación de la Ley de divorcio en el año 1981, se ve aflorar el problema de la violencia de pareja. El feminismo nacional de los 90 era el dedicado a la problemática de las separaciones y divorcios, lugar fundamental de la emergencia de esta violencia, oculta habitualmente.
- ➤ En 1997 se produce una intensa movilización y los medios de comunicación de masas acaban por interesarse por el fenómeno tras la denuncia en televisión por Ana Orantes de su situación de maltrato y su posterior brutal asesinato a manos de su marido.
- ➤ A partir de entonces, el Instituto de la Mujer toma cartas en el asunto, y en 1998 se crea el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica, que por primera vez plantea el trabajo conjunto de las distintas administraciones para establecer una serie de medidas que den respuesta a la violencia en este ámbito.

Es importante destacar, tal y como señala Vives (2001:88) que estas iniciativas tienen lugar, sólo a partir del momento en el que se reconoce política y socialmente el problema de la violencia y la gravedad de ésta. A partir de este momento, es cuando se empiezan a contabilizar las víctimas de violencia de género y cuando se contempla la necesidad de regular esta situación con la creación de una nueva legislación al respecto.

En 2003 se aprueba la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, lo que supone un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, ya que tal y como se establece en la exposición de motivos de dicha ley<sup>4</sup>, se

"pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Esto es, una misma resolución judicial que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Disponible en: http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411 (Consulta: 27/08/2014).

Sin embargo, y a pesar del avance que la aprobación de esta legislación supone, no es hasta la aprobación en 2004 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que se define el concepto<sup>5</sup> como tal ya que, no se puede hablar indistintamente de violencia doméstica y de violencia de género.

En este sentido, Zurita (2014:19) indica que por violencia doméstica, entendemos la ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Por otro lado, cuando nos referimos a la violencia de género hablamos de un concepto de gran amplitud que comprende todos los actos de violencia contra la mujer por el mero hecho de serlo y en el marco de una relación de pareja o ex-pareja.

En cualquier caso, la aprobación de la ley anteriormente citada, consigue que a nivel estatal se afiance el concepto de violencia de género y da fundamentos jurídicos a las diferentes Comunidades autónomas para que también puedan legislar al respecto. En esta línea, nos encontramos con que la Comunidad de Madrid, aprueba en 2005 la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género<sup>6</sup>. La principal novedad de esta Ley respecto a la estatal es que amplía el concepto de violencia de género incluyendo a los/as menores como víctimas de dicha violencia.

A pesar de este reconocimiento en la legislación, durante los primeros años de aplicación de la ley se ha considerado a los hijos e hijas de las mujeres víctimas como meros espectadores de la violencia de género. Ha sido gracias a los esfuerzos realizados por organizaciones como Save the Children, que se ha conseguido que se empiece a considerar a esos niños y niñas como víctimas directas. En su informe "En la violencia de género no hay una sola víctima" publicado en febrero de 2011, estiman que 800.000 menores sufren sus consecuencias actualmente en España, que 13 han sido asesinados durante el 2010 y otros 40 se han quedado sin padre y madre. La organización entiende que la violencia de género es una forma más de maltrato infantil.

De este modo, se consigue visibilizar a las y los menores como víctimas porque dependen emocionalmente de sus cuidadores y porque la violencia ejercida contra la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base\_datos/Admin/lo1-2004.tp.html (Consulta: 27/08/2014).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Disponible en: http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=3351&cdestado=P (Consulta: 27/08/2014).

madre, como principal figura de referencia de seguridad y protección, tiene consecuencias sobre su desarrollo biopsicosocial, según señalan autores como Barudy y Dantagnan (2005:73).

Tras haber leído y profundizado mucho sobre este tema para la elaboración del trabajo puedo citar algunos de los motivos por los que las mujeres con hijos/as denuncian menos la situación de violencia de género y por tanto esto hace que sea más difícil que se visibilice la situación de los/as menores y, por tanto, la violencia sufrida por los/as mismos/as:

➤ Sigue existiendo una concepción tradicional de familia nuclear que inclina a las mujeres a pensar que, aunque su pareja las maltrate a ellas, es un buen padre, por lo que en muchas ocasiones no visibilizan el maltrato que se produce hacia los menores a menos que éste sea directo<sup>7</sup> y en muchas ocasiones de carácter físico. De hecho, las autoras Patró y Limiñana (2005:11) comentan como históricamente se ha considerado la familia como una entidad de carácter privado que se sitúa fuera del control social, donde las creencias y mitos culturales asociados al sistema patriarcal han legitimado el poder y la dominación del marido hacia la mujer y los/ hijos/as. Sin embargo, actualmente puede ser difícil aceptar, debido a la idealización del concepto de familia como garante de seguridad, apoyo y afecto, que es uno de los grupos sociales en los que se dan más comportamientos violentos.

En muchos de los casos que he conocido en el programa, este maltrato directo y evidente hacia los/as menores es el detonante que causa la ruptura definitiva.

➤ Querer llegar a acuerdos amistosos durante el proceso "por el bien de los/as menores" o en otras ocasiones por miedo al enfrentamiento directo con su maltratador y a las consecuencias de dicho enfrentamiento. No se debe olvidar que una de las primeras amenazas que reciben las mujeres con hijos/as es que, si se atreven a separarse, les van a quitar los/as menores.

Este hecho no deja de ser contradictorio, puesto que por un lado tienen pánico a que sus hijos/as se queden a solas con el padre ya que saben que no los/as van a

-

Ouando aquí hablo de maltrato directo me refiero fundamentalmente al físico porque en muchas ocasiones son frecuentes los gritos e insultos hacia los/as menores o las agresiones a la mujer en presencia de los/as mismos/as pero este tipo de conductas en muchas ocasiones es justificada por las mujeres, mujeres que a su vez se encuentran muy deterioradas psicológicamente como consecuencia del maltrato sufrido.

poder proteger y cómo van a ser tratados, pero son incapaces de reconocer que no consideran al progenitor un buen padre.

Barea (2012a:191) también hace referencia a este punto comentando que la gran amenaza y represalia final por parte del maltratador a la ex-pareja es la de quitarle a los/as hijo/as. De hecho, comenta que esto se puede hacer de varias formas, tales como haciendo de ellos un "clon" del padre y haciendo que maltraten a la madre como él lo hacía antes, arrebatándole a la madre la guarda y custodia o incluso mediante el asesinato de los mismos como venganza definitiva contra la mujer.

Esta misma autora, en un artículo escrito para la revista de la Asociación de Mujeres Juristas Themis (2005:6) explicaba que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia de género con menores en común con el maltratador nunca va a denunciar el maltrato y si lo llega a hacer va a ser durante el proceso de divorcio al ver que el padre, de repente, se interesa por la custodia de los/as hijo/as presentándose como un progenitor excelente. Añade además que el maltratador ha aprendido que pedir la custodia de los/as menores le permitirá seguir maltratando y controlando, quedarse con el domicilio conyugal y evitar pagar la pensión de alimentos.

➤ Miedo a no ser creídas y a que se piense que están intentando "sacar beneficio" de la situación. Este hecho ha sido contrastado por diferentes autores/as y en concreto Vaccaro (2008:2) explica como en los momentos actuales se está dando una resistencia a considerar y reconocer la violencia que el hombre ejerce en el ámbito de la familia, y muchos profesionales se muestran escépticos y se inclinan por sospechar de las madres, argumentando que con sus críticas y acusaciones esperan obtener ventajas en el procedimiento de divorcio con respecto a la guarda y custodia.

Por último, comentar que las presiones de estas organizaciones no gubernamentales que han luchado por los derechos de los/las menores, han conseguido que, finalmente, el gobierno contemple, en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género (2013-2016), como uno de los objetivos generales la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género con la finalidad última de asistirles adecuadamente. Reconoce que:

"los menores que conviven en entornos donde existe violencia de género también son víctimas de esta violencia. En este sentido, la violencia condiciona su bienestar y desarrollo personal y les produce problemas de salud física y psicológica. Además los menores pueden ser utilizados como instrumento de violencia y dominio de la mujer, y su exposición a estas situaciones coadyuva a perpetuar la transmisión intergeneracional de la violencia. Son por ello, merecedores de especial apoyo y protección y requieren una atención particular."

#### 3.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia contra las mujeres es un problema universal que adopta diversas formas, que tiene como esencia la condición de inferioridad con que se trata a las mujeres en las familias y la sociedad, tanto en la vida privada como en la pública.

Las agresiones a mujeres, son una expresión de dominio y poder de los hombres sobre las mismas. Esta violencia se funda en el reparto desigual de poder entre hombres y mujeres, producto de la opresión social de éstas, su dependencia económica y los patrones culturales que asignan roles a mujeres y hombres en base a la estructura patriarcal.

#### 3.1.1. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas 1993, ampliada posteriormente por el Consejo de Europa, la violencia contra las mujeres queda definida como:

"todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".

Es decir, que toda la violencia contra las mujeres ya se identifica como violencia de género.

La **Declaración**, ratificada en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing, 1995) define la violencia contra la mujer como<sup>9</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104*. Disponible en http://www.un.org/es/ (Consulta: 27/08/2014).

"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada." Y señala que esta violencia incluye (...) "la violencia física, psicológica y sexual que se produce en la familia incluidos los malos tratos, la violación por el marido, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia referida a la explotación; la violencia física, psicológica y sexual perpetrada dentro de la comunidad en general: la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo o en instituciones educacionales, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, psicológica o sexual perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra".

Por tanto, utiliza el concepto de violencia contra la mujer en un sentido amplio.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, según el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se entiende que la violencia de género es:

"todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad".

Velázquez (2003:27) amplía la definición de violencia de género:

"Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física".

Es precisamente en este sentido más amplio en el que se enmarca la definición de violencia de género recogida en el artículo 2.2 de la Ley 5/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid que

"comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad".

Asimismo, también en el artículo 2.2 de esta Ley se amplía el concepto de violencia de género considerando que forma parte de ella,

Máster en Estudios Interdisciplinares de Género (2013-2014). Universidad Autónoma de Madrid. IUEM.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Naciones Unidas (1995). *IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres. Beijing* + 5. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf (Consulta: 27/08/2014).

"la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agreda a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla".

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley (art. 2.2)

"las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal".

Por último, en el mismo artículo 2, pero en su apartado 3 especifica que:

"en particular, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal:

a) Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.

- b) Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.
- c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.
- d) La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.
- e) El acoso sexual en el ámbito laboral.
- f) Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.
- g) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual".

En este trabajo, voy a tomar como referente esta última definición, ya que es la que va a tener en cuenta la Dirección General de la Mujer (Comunidad de Madrid) a la hora de organizar los recursos sociales e implantar el sistema de atención a las mujeres víctimas de violencia de género del que forma parte el Punto de Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

#### 3.1.2. TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una vez que hemos definido lo que entendemos por violencia de género, es importante que sepamos que las agresiones que sufren las mujeres son de diversa índole y siempre con graves consecuencias tanto para ellas como para sus hijos e hijas. En este sentido, Azpeitia y Martín (2002: 31-32) establecen una tipología que distingue cinco categorías de tipos de agresiones:

- 1. Violencia psicológica: que denigra a las mujeres que la padecen y se expresa generalmente creando un clima de angustia, ignorando su presencia, negándole la comunicación, espionaje u otras formas de desprecio entre las que se encontrarían el control de los recursos económicos por parte del agresor.
- **2. Violencia verbal:** producida al humillar a las mujeres en público y/o en privado, a través de continuos y constantes reproches, insultos, interrogatorios impertinentes, intimidaciones o amenazas de agresión.
- 3. Violencia sexual: cualquier tipo de contacto sexual que sea inducido de forma violenta o forzado desde una posición de poder o autoridad hacia las mujeres. Es habitual que los agresores violen sistemáticamente a su pareja y que ésta lo asuma como algo natural dentro de su relación.
- **4. Violencia física:** que afecta a las mujeres en su integridad corporal, con diferentes niveles de brutalidad, despliegue de actividades que van desde empujones y zarandeos a heridas, quemaduras, fracturas, pudiendo llegar al homicidio.
- **5. Violencia económica:** que se manifiesta en el control de los recursos económicos familiares exclusivamente por parte del agresor.

Aunque estas autoras no la contemplan en su tipología, otros autores sí que hacen referencia a otros tipos de violencia que habría que tener en cuenta:

**6. Control social:** Autores como Alberdi y Matas (2002:98) también lo contemplan y lo describen como aquella en la que el agresor intenta evitar todo posible contacto de la víctima con la sociedad que la rodea, como amigos, familiares o compañeros de trabajo, de manera que quede aislada y desprotegida al no tener apoyos fuertes a su alrededor.

**7. Violencia hacia los/as menores:** El estudio de Naciones Unidas<sup>10</sup> define la violencia contra los niños y niñas como:

"el uso deliberado de la fuerza o el poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte"

En la Guía de Intervención con menores víctimas de la violencia de género del Gobierno de Canarias (2012:23-24) se establecen los siguientes tipos de maltrato infantil:

<u>Maltrato físico</u>: toda acción de carácter físico realizada de manera voluntaria, que provoque o pueda provocar lesiones en menores, o le coloque en grave riesgo de padecerla.

<u>Psicológico</u>: insultos, vejaciones, intimidar, humillaciones, ridiculizaciones, mofarse, menospreciar capacidades, manipular, coaccionar...

<u>Negligencia física</u>: no tener control sobre las rutinas del menor, no imponer ningún tipo de restricción ni límites en horarios, comidas...

<u>Negligencia emocional</u>: supone abandono emocional del menor en cuanto a no mostrar interés por sus capacidades, no facilitar resonancias afectivas, negar el contacto afectivo...

Abuso sexual: todo comportamiento en que un o una menor es utilizada por una persona adulta como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Puede ser con contacto físico (violación, incesto, tocamientos,...); o sin contacto físico (masturbación delante de un o una menor, exposición de órganos sexuales...).

#### 3.1.3. EL CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Aclarar este concepto es importante porque se trata de una de las características más importantes de este tipo de violencia, resultando determinante a la hora de realizar una intervención adecuada.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Informe presentado en la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de Octubre de 2006 para el Estudio del Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan.

En 1979, Lenore E. Walker, autora de "The battered woman" (La mujer golpeada), desarrolló en su libro el denominado "Ciclo de la Violencia". Este ciclo ha sido citado en innumerables libros y artículos para indicar lo que está pasando en las vidas de mujeres que son víctimas de maltrato y el por qué en muchas ocasiones las mujeres víctimas de esta violencia soportan el maltrato durante varios años. Por ello, a la hora de plantearnos la intervención social con este colectivo resulta indispensable entender cómo funciona.

La violencia de género se desarrolla mediante ciclos en los que la intensidad y la frecuencia se establecen progresivamente, agravándose con el paso del tiempo. Nogueira (2007:47) explica cómo, generalmente, empieza por agresiones psicológicas y verbales, humillando y denigrando; el maltratador dirige mensajes negativos hacia la mujer criticando lo que es y lo que hace o dice. Así puede haber años de violencia psicológica y verbal antes de que se llegue a producir la primera agresión física hacia la mujer. Durante todas las fases de la escalada de la violencia, la mujer va perdiendo la autoestima y las fuerzas, el deterioro psicológico llega hasta tal punto que llegan a negar todo lo que están viviendo a fin de dominar el miedo y convencerse de que todavía puede dominar la situación.

Nogueira (2007: 49-50) hace referencia a que el "Ciclo de la Violencia" se desarrolla en tres etapas o fases:

- A. Fase de acumulación de TENSIÓN: Durante esta fase, el maltratador se vuelve más temperamental y critica a la víctima. Provoca situaciones de tensión a partir de pequeñas incidentes o conflictos que se basan en sus propias frustraciones, comportándose de forma tiránica con su pareja. La víctima puede tratar de aplacar al abusador para evitar el abuso, aunque en raras ocasiones lo consigue.
- **B. Fase de AGRESIÓN:** En esta fase explota la violencia en sus diferentes formas (psicológica, física, sexual, etc,); cuanto más antigua sea la relación más peligrosas y frecuentes serán la agresiones. Esta fase puede caracterizarse por una pérdida total de control del agresor.

Es en esta fase del ciclo cuando la mujer maltratada suele solicitar ayuda, por ello es importante que reciba apoyos y refuerzos cuando decide dar algún paso para salir de este ciclo. Debe percibir que estamos dispuestos a proporcionarle el apoyo que necesita sin juzgarla ni culpabilizarla.

C. Fase de luna de miel o RECONCILIACIÓN: Sucede a la fase de explosión de la violencia y se caracteriza por una relativa tranquilidad, en la que el maltratador se muestra cariñoso, atento e intenta disculparse por sus actuaciones y su comportamiento violento (aunque sigue reforzando la idea de que la que ha provocado la situación ha sido la mujer y, por tanto, la culpabilidad recae sobre ella).

En esta "situación de calma", por supuesto, no se hace frente a los verdaderos conflictos, por lo que no se establecen soluciones de ningún tipo que eviten nuevos episodios de violencia; además, al no haber consecuencias para el agresor es probable que el ciclo se reproduzca con más violencia.

Las mujeres que se ven inmersas en este proceso muchas veces no llegan a comprenderlo hasta que no ha pasado mucho tiempo. A lo largo de este proceso las víctimas que soportan la violencia sufrirán una progresiva pérdida de autoestima, dudando de su capacidad para mejorar su situación o incluso romper con ella, por lo que con frecuencia su respuesta será de mayor sumisión hacia el maltratador.



Fig. 2. www.nomequierastanto.blogspot.com.es. Consultado el 1 de septiembre de 2014.

#### 3.1.4. LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Se trata de un concepto que es fundamental que tengamos en cuenta a la hora de intervenir con mujeres víctimas de la violencia de género, ya que es el que determinará en la mayoría de las ocasiones la posibilidad de acceder o no a los recursos específicos.

Para definir lo qué es la orden de protección (Ver Anexo I) nos hemos remitido a la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad donde la definen como:

"un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y de naturaleza civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Esto es, la orden de protección unifica los distintos instrumentos de protección a la víctima previstos por el ordenamiento jurídico y le confiere un estatuto integral de protección". <sup>11</sup>

Es necesario que sepamos que la importancia de este documento radica fundamentalmente en dos puntos:

- I. La solicitud de estas Medidas Cautelares de protección es la que ocasiona que las comparecencias se realicen en un máximo de 72 horas desde la interposición de la denuncia. O lo que es lo mismo, es lo que le da celeridad a todo el proceso.
- II. Las medidas que regula y que vienen establecidas en el artículo 2.6 y 2.7 de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica<sup>12</sup>:

#### a. **PENALES:**

- ✓ Privativas de libertad.
- ✓ Orden de alejamiento.
- ✓ Prohibición de comunicación.
- ✓ Prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la víctima.
- ✓ Retirada de armas u otros objetos peligrosos.

Disponible en: http://www.msssi.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/violenciaGenero/ordenProteccion/home.htm Consulta 01/09/2014.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Disponible en: http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411 (Consulta: 27/08/2014).

#### b. CIVILES:

- ✓ Atribución del uso y disfrute de la vivienda.
- ✓ Régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos.
- ✓ Prestación de alimentos.
- ✓ Medida de protección al menor para evitar un peligro o perjuicio.

#### 4. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

El proceso de recogida de información se ha realizado a través de varias técnicas de investigación tanto cuantitativas como cualitativas que han sido aplicadas desde una perspectiva feminista y con perspectiva de género.

En cuanto a las fuentes utilizadas:

- Se utilizan <u>fuentes internas</u>, disponibles en el ámbito laboral donde desarrollo mi labor profesional.
- ❖ Así mismo, se utilizan <u>fuentes secundarias</u> como bases de datos de violencia de género, de datos facilitadas por el INE, el Consejo General del Poder Judicial, etc. así como los expedientes facilitados por la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste y su Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.
- ❖ Las entrevistas realizadas a las mujeres víctimas de violencia de género.

#### 4.1. METODOLOGÍA CUALITATIVA.

Contextualización inicial: se efectúa una revisión bibliográfica de documentos que permitan profundizar en los contenidos la violencia de género, con el fin de asentar las bases necesarias para una mejor comprensión y manejo de la población diana, así como de la temática a tratar.

- También se considerarán a lo largo de este trabajo mis propias valoraciones extraídas de mi experiencia en el área de estudio, pudiendo considerarse dentro de la técnica de <u>observación participante</u>.
- Entrevistas semiestructuradas a mujeres víctimas de violencia de género del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, que permitan saber cómo se han sentido tratadas en los distintos servicios en los que han sido atendidas como mujeres víctimas de esta violencia.

La selección de las mujeres entrevistadas se realzará de forma aleatoria entre los expedientes abiertos en el programa de atención a mujeres víctimas de violencia de género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Esto se hace así, para evitar que se seleccionen casos que puedan sesgar la muestra. Se realizarán el mismo número de entrevistas a mujeres con menores y a mujeres sin menores, con la intención de poder comparar ambas situaciones y poder establecer las posibles diferencias.

#### 4.2. METODOLOGÍA CUANTITATIVA.

Se realiza un trabajo de análisis estadístico de datos sobre algunas de las características de las beneficiarias del programa de atención a las mujeres víctimas de violencia de género del ámbito geográfico de esta Mancomunidad correspondiente al período 2008-2013 con la intención de conocer el perfil de las usuarias de dicho recurso.

Para poder establecer una relación comparativa entre la situación de las muejes en la Mancomunidad y el resto de España, también se van a analizar estadísticamente, datos de los principales organismos nacionales que manejan cifran oficiales de la problématica de violencia de género.

## 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

#### 5.1. ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS.

Los datos manejados en este análisis estadístico se han obtenido de los siguientes organismos:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI). Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer.
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Observatorio contra la violencia doméstica y de género.
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- ➤ Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Base de datos del PMORVG<sup>13</sup>.

Se hubiera considerado importante porder acceder a los datos del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Direccion General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, pero este organismo no publica en la página web ningún tipo de dato; debido al corto período de tiempo disponible para la elaboración del trabajo se descartó la posibilidad de realizar la solicitud para su consulta.

También considero relevante explicar por qué he analizado sólo los datos correspondientes a los 2008-2013 descartando año el 2014, de los que también hay datos disponibles pero que no ha sido explotados por cuatro razones fundamentales:

A. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en 2008 lleva 3 años en vigor (desde finales de 2004 a finales de 2007) por lo que ha habido tiempo suficiente para que los diferentes organismos consultados 14 registren datos de una forma sistemática y periódica.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Esta base de datos es de carácter interno y no es accesible de manera pública. Se ha accedido a la misma para la realización de este estudio con solicitud previa y tras obtener la autorización por parte de la dirección del centro.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Los datos se han obtenido de los siguientes organismos Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, del Instituto Nacional de Estadística, del Consejo General del Poder Judicial y del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

- B. Es a partir del año 2008 cuando el Consejo General del Poder Judicial comienza a publicar datos segregados por Partidos Judiciales, algo que para mí es de mucho interés ya que me permite poner en perspectiva lo que sucede en mi área de trabajo en relación al resto de la Comunidad de Madrid y de España.
- C. Aunque la Red de PMORVG<sup>15</sup> de la Comunidad de Madrid, entra en funcionamiento con la aprobación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, no es hasta 2008 cuando se aprueba el Protocolo de Actuación y Coordinación entre los PMORVG y se unifican los criterios estadísticos para la elaboración de las memorias semestrales y anuales.

Es importante destacar que a mediados de 2014 se ha realizado una modificación de dicho Protocolo, aprobándose una nueva memoria donde se recogen más datos estadísticos y de forma mucho más exhaustiva; desgraciadamente no ha transcurrido el tiempo necesario para que podamos explotar esos datos estadísticos.

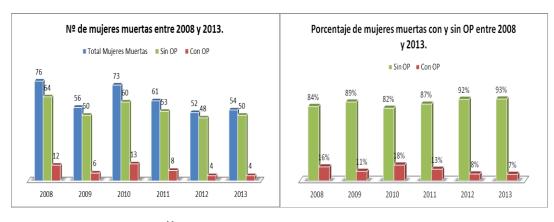
D. Por último comentar que se ha descartado la explotación de datos relativos al año 2014 porque aún no ha finalizado y, por tanto, no es posible acceder a los datos definitivos.

Una vez realizadas estas aclaraciones, voy a iniciar el análisis de datos estadísticos de los organismos citados anteriormente:

## 5.1.1. <u>DATOS DEL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E</u> IGUALDAD.

El Ministerio se centra en los casos de mujeres asesinadas ya que una de las principales responsabilidades de este organismo reside en garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género, lo que se hace a través de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género.

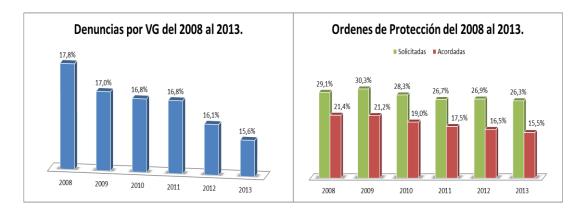
<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> En los artículos 36 y 37 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid se establece el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género del que forman parte la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.



**Fig. 3 y 4**. Elaboración propia<sup>16</sup>. Los porcentajes de la Figura 4 se han calculado tomando como referencia el total de mujeres muertas cada año.

Tal y como podemos observar al analizar las figuras 3 y 4, la mayor parte de las mujeres asesinadas en el período analizado carecía de orden de protección, por lo que un factor de riesgo importante en las mujeres víctimas de violencia de género es el hecho de no tener medidas de protección, bien sea porque no hayan denunciado la situación, porque la hayan denunciado y no hayan sido concedidas dichas medidas o porque, una vez concedidas, se haya renunciado a las mismas.

Otra de las cuestiones que se puede observar al analizar ambas figuras es que cada año desciende el número y el porcentaje de mujeres asesinadas con orden de protección. Lo que intentaré analizar en lo sucesivo es si este descenso refleja que cada año se presentan menos denuncias, que cada año se conceden menos medidas o se debe a los dos motivos.



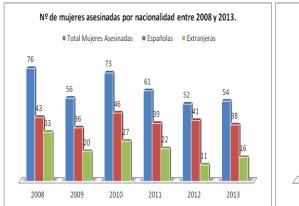
**Fig. 5 y 6.** Elaboración propia<sup>17</sup>. Los porcentajes se han obtenido en base al número total de denuncias interpuestas y al número total de órdenes de protección solicitadas y acordadas por año.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Datos recopilados de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Portal estadístico de violencia de género y trata de mujeres; en el vínculo https://wwwmsssi.gob.es/ssi/ViolenciadeGenero/portalEstadistico/home.htm. Consultado el 12/09/2014.

Teniendo en cuenta los datos que aparecen en las figuras 5 y 6, se puede ver cómo ha ido descendiendo gradualmente el número de denuncias presentadas cada año entre el 2008 y el 2013 (Ver Anexo II).

Sin embargo, al observar los datos de la figura 6 se ve como el porcentaje de solicitudes de órdenes de protección se ha mantenido bastante estable durante los años analizados. Mientras tanto, lo que sí que ha disminuido es la proporción de órdenes de protección concedidas, descendiendo en casi seis puntos porcentuales entre 2008 y 2013.

Por tanto, y teniendo en cuenta los datos manejados hasta el momento, se puede decir que la causa por la que cada vez hay menos mujeres con medidas de protección se debe tanto al hecho de que la violencia de género cada vez se denuncia menos como a que los juzgados cada vez conceden menos medidas de protección a las mujeres que se deciden a denunciar esta problemática. Para poder hacer esta afirmación con total certeza sería necesario que pudiéramos saber si las mujeres asesinadas, que carecen de medidas, habían denunciado o no pero, por desgracia, se trata de un dato que no explota el Ministerio.





**Fig. 7 y 8.** Elaboración propia<sup>18</sup>. Los porcentajes de la Figura 8 se han calculado tomando como referencia el total de mujeres asesinadas cada año según su nacionalidad.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Figura 5**. Datos recopilados de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Portal estadístico de violencia de género y trata de mujeres; en el vínculo https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm. Consultado el 12/09/2014.

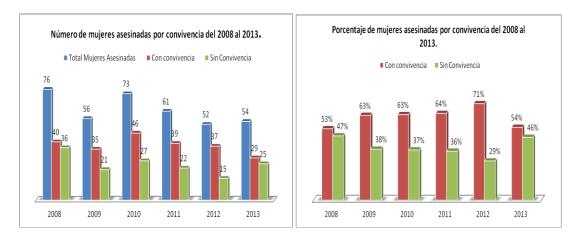
**Figura 6**. Además de los datos del Ministerio se han consultado datos de la página web del Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género; en el vínculo http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos. Consultado el 12/09/2014.

Datos recopilados de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Portal estadístico de violencia de género y trata de mujeres; en el vínculo https://wwwmsssi.gob.es/ssi/ViolenciadeGenero/portalEstadistico/home.htm. Consultado el 12/09/2014.

En las dos gráficas anteriores se pueden observar los datos relativos a la nacionalidad de las mujeres fallecidas entre 2008 y 2013. Tal y como se puede ver, aunque el número de muertes parece haber ido descendiendo con los años, vemos que se ha incrementado considerablemente la cantidad de mujeres fallecidas de nacionalidad española, ya que mientras que en 2008 el porcentaje era de 57%, en 2013 asciende hasta el 70%.

En un principio, puede parecer que otro de los factores de riesgo es ser mujer de nacionalidad española. Sin embargo, si nos remitimos a los datos publicados en el INE<sup>19</sup> se puede observar cómo, a 1 de enero de 2013, el total de mujeres residentes en España ascendía a 23.710.132, de las que sólo el 10,4% son de origen extranjero.

Por tanto, y en comparación con los datos de la población nacional, se puede concluir que ser mujer de origen extranjero sigue siendo un factor de riesgo ya que, aunque sólo suponen un 30% de las mujeres fallecidas en 2013, están muy sobrepresentadas en relación a la presencia de origen extranjero en la población nacional. Un dato importante que no puedo dejar de reseñar es que este riesgo, tal y como se ve en la gráfica, ha disminuido de forma considerable entre el año 2008 y el 2013.



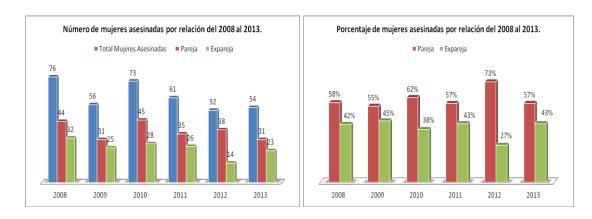
**Fig. 9 y 10.** Elaboración propia<sup>20</sup>. Los porcentajes de la Figura 10 se han calculado tomando como referencia el total de mujeres muertas cada año según si convivían o no con el agresor.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Datos obtenidos de la página web del INE. Cifras de población y censos demográficos; en el vínculo http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft20%2Fp321&file=inebase&L=0. Consultado el 09/09/2014.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Datos recopilados de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Portal estadístico de violencia de género y trata de mujeres; en el vínculo https://wwwmsssi.gob.es/ssi/ViolenciadeGenero/portalEstadistico/home.htm. Consultado el 12/09/2014.

En las gráficas anteriores y en las dos siguientes, se representan variables como la convivencia y el tipo de relación entre el agresor y la víctima para valorarlos como factor de riesgo. Estos dos últimos factores son de especial interés para mi trabajo ya que pueden identificar dos factores de riesgo particularmente importantes para las mujeres que tienen menores en común con el maltratador. Aunque la existencia de menores en común no tiene por qué ir directamente relacionada con la convivencia, sí que podemos partir del hecho de que muchas de las mujeres con hijos/as en común con el agresor llegan a convivir con éste.

Como se puede ver en la figura 10, el porcentaje de mujeres asesinadas que conviven con el agresor siempre supera al de las que no conviven, por lo que convivir con el agresor se perfila como un factor de riesgo ante la posibilidad de sufrir agresiones, especialmente aquellas con riesgo de muerte. Este hecho es bastante lógico, ya que al existir convivencia hay más contacto entre los implicados y menos lugares donde protegerse o estar a salvo, sobre todo si tenemos en cuenta que se trata de un tipo de delito que mayoritariamente se produce en el ámbito privado (Azpeitia y Martín, 2002:25).



**Fig. 11 y 12.** Elaboración propia<sup>21</sup>. Los porcentajes de la Figura 12 se han calculado tomando como referencia el total de mujeres muertas cada año por tipo de relación.

Respecto al tipo de relación entre la mujer y el agresor (figuras 11 y 12), al igual que sucedía en las gráficas anteriores, vemos que ser pareja supone un mayor riesgo

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Datos recopilados de la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Portal estadístico de violencia de género y trata de mujeres; en el vínculo https://wwwmsssi.gob.es/ssi/ViolenciadeGenero/portalEstadistico/home.htm. Consultado el 12/09/2014.

frente a haberlo sido. También vemos que este factor en concreto no ha variado mucho durante los años analizados en este trabajo (sólo hay una pequeña excepción en el año 2012). Sin embargo, lo que de verdad considero importante reseñar en estas gráficas es el elevado riesgo que se sigue teniendo aun después de haber dejado la relación, ya que el porcentaje de mujeres asesinadas después de haber roto con su pareja se sitúa en torno al 40%.

Llama especialmente la atención que, en los datos estadísticos del Ministerio, no se contemple información alguna relacionada con menores. Sin embargo, y a raíz de la relevancia mediática que adquiere el llamado "Caso Bretón"<sup>22</sup> en 2013, el Ministerio empieza a reflejar en sus estadísticas algunos datos relacionados con menores. Por primera vez se contemplan como víctimas directas de la violencia de género a 6 menores en 2013 y se establece que otros 42 han quedado huérfanos a raíz de las muertes de sus respectivas madres.

Aunque sea trágico reconocerlo, la importancia de que se contemple este dato de forma oficial es inconmensurable, ya que empieza a visibilizar y a dar carácter oficial a reivindicaciones que organizaciones como Save the Children, Asociación de Mujeres Juristas Themis y otros colectivos feministas llevan realizando desde hace años.

#### 5.1.2. DATOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

En este epígrafe me voy a centrar en analizar los datos relacionados con el número de denuncias, con las órdenes de protección concedidas y con las medidas condenatorias<sup>23</sup> establecidas entre el año 2008 y el 2013. Además, se van a poner en relación los datos de mi ámbito de actuación<sup>24</sup> con los correspondientes a la Comunidad de Madrid y al ámbito nacional respectivamente.

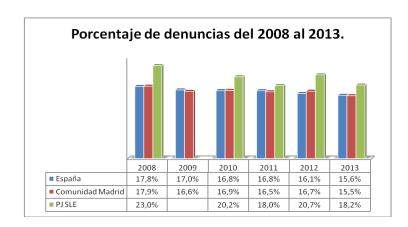
Antes de empezar con este breve análisis me gustaría hacer referencia a dos cuestiones importantes:

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> En cierto modo podemos equiparar esta situación a lo ocurrido en 1997 con el caso de Ana Orantes, que sirvió para marcar un antes y un después en el tema de violencia de género.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Es importante no confundir las medidas condenatorias con la orden de protección, las primeras se refieren a los distintos tipos de sentencias que puede dictar el juzgado al final del procedimiento penal mientras que la segunda es una medida cautelar que se puede establecer al inicio del procedimiento si hay un riesgo probado para la mujer pero que ningún caso supone condena de ningún tipo condena para el acusado.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Me refiero a los diez municipios que conforman la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste que se corresponden con el Partido Judicial de San Lorenzo de El Escorial.

- ➤ En la página web del CGPJ no hay publicados datos disgregados por partidos judiciales relativos al año 2009 motivo por el que ese dato no aparece reflejado en las gráficas.
- ➤ De ahora en adelante, cuando me vaya a referir al Partido Judicial de San Lorenzo de El Escoria lo haré mediante las siglas PJ SE.



**Fig. 13.** Elaboración propia<sup>25</sup>. Los porcentajes de la Figura 13 se han calculado tomando como referencia el total de denuncias interpuestas en los años analizados.

Al observar la figura 13 se puede ver el que porcentaje de denuncias a nivel nacional y de la Comunidad de Madrid es prácticamente el mismo, mientras que dicho porcentaje en el PJ SLE es mayor (aproximadamente tres puntos porcentuales), aunque el porcentaje de denuncias interpuestas también haya ido descendiendo a lo largo de los años que analizamos en este trabajo.



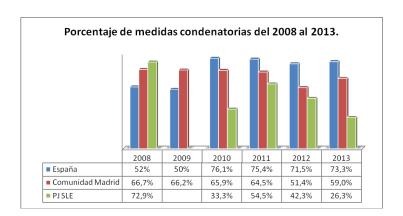
**Fig. 14.** Elaboración propia<sup>26</sup>. Los porcentajes de la Figura 14 se han calculado tomando como referencia el total de órdenes de protección concedidas años analizados.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Datos recopilados de la página web del Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género; en el vínculo http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-degenero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos. Consultado el 12/09/2014.

En la figura 14 vemos los datos relacionados con las ordenes de protección concedidas. En este caso, se observa como en los tres ámbitos territoriales cada vez se conceden menos medidas de protección.

Sin embargo, también se puede observar que, a pesar del descenso comentado anteriormente, en la Comunidad de Madrid y en el PJ SLE se conceden más órdenes de protección que en el territorio nacional, especialmente en el PJ SLE, donde se conceden casi el doble de las órdenes de protección que en el conjunto del estado español.

Este dato resulta especialmente curioso ya que, como veremos más adelante, la percepción de las mujeres atendidas en PMORVG de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste entra en contradicción directa con la realidad de los datos objetivos reflejados en las estadísticas.



**Fig. 15.** Elaboración propia<sup>27</sup>. Los porcentajes de la Figura 15 se han calculado tomando como referencia el total de medidas condenatorias dictadas en los años analizados.

Respecto a los resultados representados en la figura 15, se puede apreciar cómo se invierte la tendencia de las dos gráficas anteriores. En esta ocasión, y con la excepción del año 2008, el ámbito donde más medidas condenatorias se establecen es el territorio nacional, seguido de la Comunidad de Madrid y en último lugar el PJ SLE, aun siendo este ámbito territorial donde más medidas cautelares se dictan.

2

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Datos recopilados de la página web del Consejo General del Poder Judicial. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género; en el vínculo http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-degenero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos. Consultado el 12/09/2014.
<sup>27</sup> Ibidém.

En este sentido, es importante señalar, que la mayoría de los procedimientos penales que se inician en el PJ SLE finalizan en los juzgados penales de Madrid, al no tratarse de un Juzgado específico de Violencia sobre la Mujer. Aunque carezco de los datos necesarios para llegar a una conclusión definitiva, me parece que éste puede ser uno de los motivos principales que explique el bajísimo índice de condenas en relación a los otros ámbitos territoriales y el hecho de que, a pesar de ser el juzgado que más medidas de protección dicte, <sup>28</sup> sea el que menos medidas condenatorias obtenga.

Para finalizar este apartado, me gustaría señalar lo que considero un sesgo en la aplicación de la ley señalando que en el PJ SLE carecemos de Juzgado específico de Violencia sobre la Mujer. Este hecho resulta fundamental a la hora de analizar los datos, porque implica que el juzgado que asume las competencias sobre este tipo de delitos sólo inicia el proceso penal para establecer las medidas cautelares de carácter urgente (es decir a orden de protección) y después lo traslada a los juzgados de lo penal en Madrid. Por tanto, el acceso a determinados datos como el número de sentencias condenatorias establecidas será mucho más complicado ya que no figuran en el PJ SLE.

En este PJ las competencias de violencia de género son asumidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de San Lorenzo de El Escorial. Al no tratarse de un juzgado especializado no es necesaria la formación específica para la jueza que ocupa la plaza, lo que implica un menor grado de sensibilización respecto a esta lacra social.

## 5.1.3. <u>DATOS DEL PMORVG DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS</u> SOCIALES SIERRA OESTE.

En este epígrafe voy a analizar el perfil de las mujeres atendidas en el PMORVG de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste entre el año 2008 y el 2013, intentando centrarme en dos aspectos que considero fundamentales para analizar cómo influye el hecho de tener o no menores en común con el agresor a la hora de poder romper con la relación de maltrato y, por tanto, poder recuperarse.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> No se puede olvidar que la concesión de una orden de protección no es una medida penal sino una medida cautelar establecida por el juzgado; sin embargo, para que esta medida se establezca tienen que existir evidencias probadas de la comisión del delito y de la situación de riesgo.

Estos aspectos son los siguientes:

- ➤ Si las mujeres tienen o no orden de protección, ya que se trata del documento que en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid<sup>29</sup> las acredita como víctimas de violencia de género y que, por tanto, les da acceso a toda la red específica de recursos (tanto a ellas como a sus menores) y protocolos de seguridad<sup>30</sup>.
- ➤ Si las mujeres tienen menores o no en común con el agresor, ya que a la dificultad de recuperación por la imposibilidad de romper el vínculo con el maltratador habría que añadir las dificultades propias de las mujeres con cargas familiares no compartidas, tales como la imposibilidad de conciliación de la vida familiar y laboral<sup>31</sup> y el empobrecimiento económico<sup>32</sup>.

#### Expedientes abiertos por año del 2008 al 2013.

AÑO	№ EXT. ABIERTOS	PORCENTAJE
2008	125	20%
2009	121	20%
2010	103	17%
2011	86	14%
2012	83	13%
2013	100	16%

**Fig. 16.** Elaboración propia<sup>33</sup>. Los porcentajes se han calculado tomando como referencia el total de expt abiertos.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Esta Ley en su artículo 31 habla del "título habilitante" el cual queda definido de la siguiente manera: "se acreditarán con resolución judicial otorgando la Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en que el órgano judicial".

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Con respecto a los protocolos de seguridad los menores sólo quedan incluidos en el caso de que la orden de protección establezca medidas específicas para los mismos tales como alejamiento y prohibición de comunicación con el padre, visitas supervisadas, etc. Estas medidas sólo suelen ser establecidas por el/la juez/a cuando se dan agresiones directas a los/as menores.

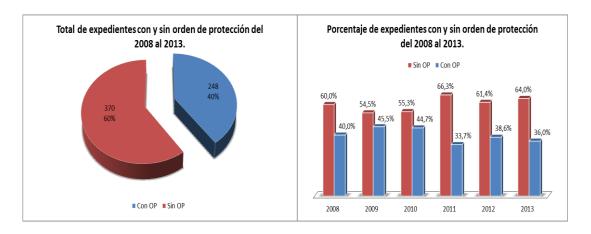
<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> En esta caso me refiero a la necesidad de encontrar un empleo que se adapte a los horarios de los/as menores, especialmente si se tiene en cuenta que no se va a contar con el apoyo del padre para el cuidado de los/as mismos/as. Este hecho, se hace especialmente complicado en un ámbito rural, como el que se está analizando, cuyo principal sector de ofertas de trabajo es el de hostelería o cuidados a personas mayores.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Este empobrecimiento económico se puede ver incrementado por la necesidad de pedir una reducción de jornada en caso de tener empleo para poderlo compatibilizar con la vida familiar y con el impago de la pensión de alimentos por parte del padre como forma de maltrato económico.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

En la figura 16 podemos ver el número de expedientes nuevos que se han abierto por año. Al igual que pasaba con las denuncias, se puede observar como la cantidad de expedientes que se han ido abriendo ha descendido con los años aunque se observa un pequeño repunte en el año 2013.

El total de expedientes abiertos en los seis años que se van a analizar asciende a 618.



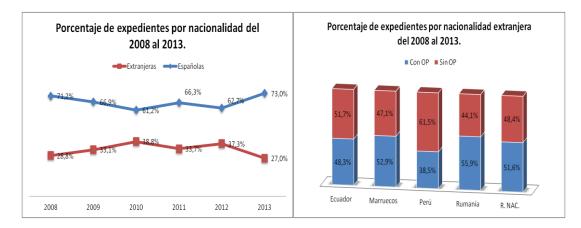
**Fig. 17 y 18.** Elaboración propia<sup>34</sup>. Los porcentajes de la Figura 17 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes abiertos entre 2008 y 2013 y los de las Figura 18 en base a los expedientes abiertos cada año.

En las figuras 17 y 18 se observa como la mayoría de los expedientes abiertos corresponden a mujeres que carecen de medidas de protección y que, por lo tanto, aunque pueden recibir atención y asesoramiento por parte de las profesionales, no tienen acceso a la red de recursos y a los protocolos de protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

Una de las cuestiones que me gustaría aclarar como trabajadora social de ese programa es la ventaja que supone que las mujeres puedan acceder al servicio en cualquier momento de su proceso personal, porque esto nos permite tener acceso a mujeres que están en el inicio de su proceso de toma de decisiones y que, por ese motivo, aún no son capaces de visibilizar por completo la situación en la que se encuentran.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

Por otro lado, en la figura 18 también se puede ver cómo el porcentaje de mujeres sin orden de protección atendidas en el programa se ha ido incrementando con los años, a excepción del año 2008. Este dato está en consonancia con los analizados anteriormente, ya que cada año hay menos denuncias y se conceden menos órdenes de protección, hecho que sin duda alguna me hace plantearme qué es lo que está pasando para que, casi diez años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sea ésta la situación a la que nos estamos enfrentando.



**Fig. 19 y 20.** Elaboración propia<sup>35</sup>. Los porcentajes de la Figura 19 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes abiertos entre 2008 y 2013, lo de la Figura 20 se han calculado en base el total de expedientes de cada nacionalidad.

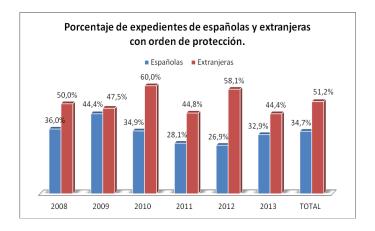
Respecto a la nacionalidad, ya hemos visto que, a pesar de que este indicador puede haber experimentado una disminución, ser de nacionalidad extranjera se perfilaba como uno de los factores de riesgo.

En el caso de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste se puede observar en la figura 19 cómo, al igual que sucedía con los datos de ámbito nacional, el porcentaje de mujeres atendidas de origen extranjero es inferior al de mujeres de nacionalidad española. Por otro lado, entre los años 2009 y 2012 se detecta un incremento de casos de mujeres de origen extranjero pero en 2013 desciende nuevamente hasta niveles parecidos a los de 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

Otro de los factores que he querido analizar ha sido cuáles son las nacionalidades más representadas en los expedientes analizados. Este hecho lo considero importante, ya que a la hora de hablar del colectivo de mujeres extranjeras tendemos a homogeneizarlo, cuando en realidad se trata de un grupo de mujeres muy heterogéneo compuesto por muchas nacionalidades muy diversas culturalmente donde una problemática como es la violencia de género no se puede abordar de la misma manera en todos los casos.

En la figura 20 se ve como las nacionalidades de mayor representación son algunas tan dispares como Rumanía, Marruecos y Ecuador ó Bolivia. De la misma forma, se advierte como, a excepción de las mujeres de origen boliviano, hay un índice muy elevado de mujeres con orden de protección entre la población extranjera, hecho sobre el que vamos a profundizar en el análisis de las siguientes gráficas.



**Fig. 21.** Elaboración propia<sup>36</sup>. Los porcentajes de la Figura 21 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes abiertos por año y nacionalidad.

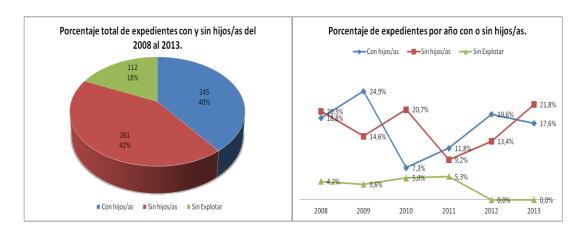
En la figura 21 se refleja el porcentaje de mujeres españolas y extranjeras con orden de protección. Al comparar ambos datos se puede llegar a la conclusión clara que las mujeres españolas atendidas tienen menos órdenes de protección que las extranjeras; o lo que es lo mismo, más de la mitad de la mujeres extranjeras atendidas en el programa entre los años 2008 y 2013 tenían medidas de protección, mientras que en el caso de las mujeres de origen español el porcentaje está cercano al 35%.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

Según el informe elaborado por Amnistía Internacional "¿Qué justicia especializada?" (2012:11) las deficiencias en la investigación de oficio se incrementan cuando la violencia que se está denunciando no es física, ni reciente, ni se documenta con un parte de lesiones, lo que se traduce en la concesión de menos órdenes de protección.

Una de las preguntas que me surgen a raíz de los resultados de este análisis es por qué sucede esto. Aunque no he investigado ni profundizado sobre esta cuestión, desde mi experiencia en intervención con mujeres víctimas de violencia de género sí puedo afirmar que a grandes rasgos la percepción de lo que se considera maltrato y lo que es muy diferente en las diferentes culturas. Por ejemplo, en el caso de la mujer marroquí, en muchos casos sólo se visibiliza como violencia el maltrato físico (algo que es fácilmente demostrable en un juzgado), mientras que en el caso de las mujeres españolas también se visibilizan como maltrato las amenazas, el acoso u otro tipo de maltrato psicológico más difícil de demostrar en un juzgado.

Por último, comentar que me hubiera gustado poder cruzar los datos para saber, en base a la nacionalidad, cuántas de las mujeres tienen menores en común con el agresor; desgraciadamente, esta opción no ha sido posible ya que la base de datos que he manejado sólo permitía cruzar una única variable<sup>37</sup>.



**Fig. 22 y 23.** Elaboración propia<sup>38</sup>. Los porcentajes de la Figuras 22 y 23 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes abiertos por año.

-

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Si me vuelvo a remitir a mi experiencia profesional comentar que mi percepción es que la mayoría de las mujeres atendidas en el programa de origen extranjero tienen menores en común con el maltratador.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

A continuación voy a analizar los datos de los expedientes en base a si las mujeres tienen o no hijos/as en común con el agresor.

Tal y como se comentó al principio, la forma de recogida de los datos ha ido variando con los años, lo que ha ocasionado que no siempre se recogieran ni los mismos datos ni de igual forma. Este hecho ha ocasionado que en 112 de los 618 expedientes analizados no se recogiera información con respecto a esta variable en concreto. Por otro lado, vemos que esta situación se ha conseguido corregir con el tiempo y en los años 2012 y 2013 se ha recogido esta información en el 100% de los casos. Aunque si nos fijamos en los porcentajes globales que aparecen en la figura 22 se puede observar que hay casi el mismo número de expedientes de mujeres con hijos/as que sin ellos/as, si nos remitimos a los porcentajes de la figura 23 se observa como no hay una pauta concreta, sino que la cantidad de mujeres con y sin hijos/as que acuden al programa para ser atendidas va variando según el año. Sin embargo, considerados los datos globalmente, se puede afirmar que hay un porcentaje similar de mujeres atendidas con y sin menores en común con el agresor.



**Fig. 25.** Elaboración propia<sup>39</sup>. Los porcentajes de la Figura 25 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes abiertos por año.

En la figura 25 he querido realizar una comparativa sobre las diferencias a la hora de obtener medidas de protección en las mujeres con y sin hijos/as en común con el agresor.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

Tras observarla, se puede apreciar claramente como las mujeres que no tienen hijo/as en común con el maltratador obtienen más medidas de protección que aquellas que sí que tienen hijos/as con él. También vemos que esta diferencia se ha mantenido o se ha ido incrementando año tras año.



Fig. 26. Elaboración propia<sup>40</sup>. Los porcentajes de la Figura 26 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes con hijos/as entre 2008 y 2013.

En la figura 26 se puede apreciar la distribución de los expedientes en base al número de hijos/as de cada mujer. Se observa que más de la mitad de las mujeres, en concreto el 85%, tienen de uno a dos hijos/as con el maltratador.

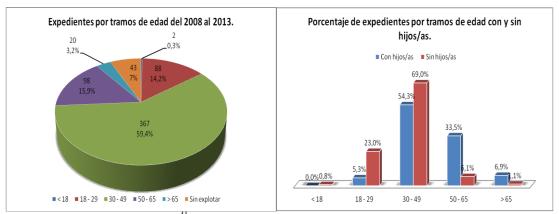


Fig. 27 y 28. Elaboración propia<sup>41</sup>. Los porcentajes de las Figuras 27 y 28 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes abiertos de mujeres con y sin hijos/as entre 2008 y 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

En las figuras 27 y 28 se puede apreciar la distribución de los expedientes por tramos de edad y distribución de mujeres con y sin hijos/as en base a los anteriormente citados tramos de edad. De la misma manera que nos ocurría al intentar explotar los datos de los/as hijos/as, en este caso nos encontramos con que 43 de los 618 expedientes analizados no tienen registrada la edad de las mujeres.

En base a los datos explotados, se observa que la mayoría de las mujeres atendidas (con gran diferencia) está en el tramo de edad comprendido entre los 30 y los 49 años de edad. Lo mismo sucede en relación a la existencia de hijos/as, también los porcentajes más elevados se concentran en ese tramo de edad, dato que se encuentra en concordancia con lo expuesto anteriormente, ya que es el tramo de edad donde se encuentran englobadas la mayor parte de las mujeres.

Por último, pero no menos importante, quiero hacer una referencia al <u>tiempo de</u> <u>intervención en los expedientes</u>, ya que considero que es un dato relevante para la consecución de los objetivos planteados en este trabajo.

Para que esto se entienda mejor, es necesario en primer lugar explicar el funcionamiento del programa de cara a los períodos de intervención y motivos de cierre de los expedientes, ya que como es lógico no se pueden mantener activos los 1017 expedientes que se han abierto desde la creación del PMORVG hasta la actualidad. Los criterios que se siguen en cuanto al cierre de expedientes son los siguientes:

- A. Los expedientes permanecen abiertos un mínimo de seis meses desde que se procede a la apertura de los mismos; si trascurrido este período no se ha realizado intervención alguna o el expediente lleva seis meses inactivo se procede a su cierre, reflejándose fecha y motivo.
- B. Los expedientes se pueden reabrir en cualquier momento y el nº de veces que sea necesario. Para la reapertura de un expediente tiene que darse una de estas dos situaciones:
  - ✓ Que la mujer víctima de violencia de género solicite un nuevo proceso de intervención.
  - ✓ Que se nos solicite intervención a instancia de otras entidades tales como sanidad, educación, juzgados...

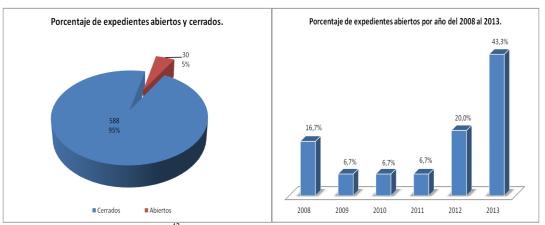
Máster en Estudios Interdisciplinares de Género (2013-2014). Universidad Autónoma de Madrid. IUEM.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

Al igual que sucede con los cierres, al proceder a la reapertura de un expediente se refleja la fecha y el motivo que ha generado la activación del mismo.

C. No hay un tiempo límite de intervención por parte del programa, por lo que si es necesario, un expediente podría estar abierto desde la puesta en marcha del programa y continuar en intervención en la actualidad.

Una vez aclarados estos puntos voy a proceder a analizar algunos datos de los 618 expedientes que están siendo explotados estadísticamente y que considero que van a dar una pauta sobre los tiempos de intervención en los mismos relacionada con la variable "hijos/as en común con el maltratador".



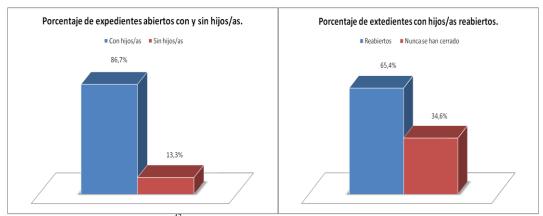
**Fig. 29 y 30.** Elaboración propia<sup>42</sup>. Los porcentajes de las Figuras 29 y 30 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes activos entre 2008 y 2013.

En primer lugar, y tal y como queda reflejado en la figura 29, solamente el 5% (es decir 30) de los expedientes abiertos en el período analizado continúan activos en el programa, lo que significa que se está llevando a cabo algún tipo de intervención por parte de las profesionales del mismo (trabajadora social, psicóloga y/o abogada).

En la figura 30 se puede observar, de ese 5% de expedientes que continúan abiertos, cuántos se han abierto por cada año entre el 2008 y el 2013. Aunque la mayoría de los expedientes que continúan en intervención han sido abiertos en el año 2013, cabe destacar que casi un 20% de los expedientes continúan en intervención seis

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

años después de haberse abierto, y que otro 40% llevan en intervención más de dos años; lo que indica procesos largos de intervención.



**Fig. 31 y 32.** Elaboración propia<sup>43</sup>. Los porcentajes de las Figuras 31 y 32 se han calculado tomando como referencia el total de expedientes activos entre 2008 y 2013.

Para terminar con el análisis estadístico, quiero comentar las figuras 31 y 32. En la primera de ellas se observa como casi el 87% de los expedientes que siguen abiertos en el PMORVG de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, corresponden a mujeres que tienen hijos/as a su cargo y que tan sólo el 13% restante son de mujeres sin hijos/as. Hay que recordar que el porcentaje de expedientes abiertos era similar para ambos grupos. Además, es importante señalar que ese 13% corresponde a expedientes que se abrieron en la segunda mitad del 2013, por lo que a 31 de diciembre de 2013 llevaban en intervención un máximo de 6 meses; lo que indica un proceso de intervención de corto o medio plazo a diferencia de lo ocurrido con las mujeres con hijos/as en común con el agresor.

En la figura 32, se observa el porcentaje de expedientes que se encuentran en intervención en el programa de las mujeres con hijos/as respecto a si han sido reabiertos o no. Como se puede observar, el 65% de los expedientes se han tenido que reabrir en algún momento y el 100% de ellos se han reabierto porque las mujeres seguían teniendo

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Datos recopilados de la base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Consultado el 09/09/2014.

problemas con los padres de los/as hijos/as<sup>44</sup>; algunos de los principales problemas por los que se reabren los expedientes de este tipo son:

- Problemas de impagos tanto en la pensión de alimentos de los/as hijos/as como en el pago de la mitad de los gastos extras relacionados con los/as menores en común.
- Problemas de impagos de bienes gananciales aún pendientes de la ejecución de disolución en el juzgado. Normalmente se trata de la vivienda habitual designada a la mujer como domicilio familiar por tener la guarda y custodia de los/as hijos/as.

Estos hechos colocan a las mujeres en una situación de precariedad económica de difícil solución que en raras ocasiones es tipificada en los juzgados como maltrato.

- Solicitud de cambio de guarda y custodia o de custodia compartida para dejar de pagar la pensión de alimentos y tener mayor control sobre la toma de decisiones en todo lo relacionado con los/as hijos/as, tal y como ya se ha señalado con anterioridad.
- Problemas relacionados con el régimen de visitas, ya que en muchos casos a medida que los/as hijos/as van cumpliendo años no quieren ir con el padre el tiempo que legamente tienen establecido.

En este sentido, es evidente que las mujeres que tienen menores en común con el maltratador sufren un riesgo mayor, ya que esos menores se transforman en un nexo de unión único y muy difícil de romper, que se utiliza como forma de perpetuación de la situación de maltrato.

#### 5.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.

En este apartado, se van a analizar las entrevistas realizadas a tres mujeres (dos con menores en común con el agresor y otra dos sin menores) que han sido atendidas en programa de atención a mujeres víctimas de violencia de género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Al hacer referencia a los problemas con los/as hijo/as, realmente me estoy refiriendo a aquellos/as que son menores de edad o que por otras razones continúen bajo la tutela de los progenitores.

Estaba programa una entrevista más a una mujer sin menores en común con el agresor, pero finalmente no acude a la cita. Considero importante comentar que tampoco hubiera podido aportar mucha información sobre los recursos ya que se trata de una mujer que nunca ha denunciado su situación de violencia de género y que, por tanto, el único recurso específico con el que ha mantenido contacto el PMORVG.

Para la realización de las entrevistas se ha seguido un guión (Ver Anexo III) donde se les preguntaba sobre la experiencia vivía al ser atendidas en los diferentes recursos y si volverían a pasar por el mismo proceso si tuvieran que enfrentarse a una situación similar.

Los recursos por los que les preguntó fueron los siguientes:

#### I. Policía y Guardia Civil.

De las tres mujeres entrevistadas, todas interpusieron denuncia por maltrato, dos de ellas tenían menores en común con el agresor.

Cuando las mujeres acudieron a la Policía o a la Guardia Civil para comunicar su situación e interponer denuncia, sólo una de ellas manifiesta que no se la informó correctamente de los derechos que la amparaban ni de los recursos existentes para mujeres víctimas de violencia género.

"Adriana: Me dijo que yo lo que tenía era un problema de pareja que lo que tenía que hacer era separarme pero no me informó de más nada"

Las otras dos mujeres, se muestran conformes con la intervención de las fuerzas de seguridad del estado tanto a la hora de interponer la denuncia como en los seguimientos que desde este servicio se realizan a las mujeres víctimas de violencia de género.

"Mariví: (...) Por lo demás muy bien, los Policías Locales estuvieron esperándome hasta el último momento, me recogieron (del hospital), me llevaron a casa y hasta ahí todo muy bien. (...) La verdad es que en todo momento me informaron de lo que iba a pasar y me tranquilizaron, en ese sentido hicieron doble función".

#### II. <u>Juzgado y equipo psicosocial</u>.

Con respecto a este recurso, han pasado por él las tres mujeres, ya que finalmente todas se decidieron a interponer denuncia. De estas tres mujeres dos obtuvieron Orden de Protección.

Las dos mujeres que tienen menores, coinciden en que no fueron bien atendidas por el personal del juzgado y en especial por la juez del mismo, se sintieron cuestionadas y piensan que no creyeron sus testimonios a pesar de que una de ellas llevaba parte de lesiones.

"María: yo creo que (en el juzgado) era otra loca más que venía diciendo que su marido la trataba muy mal y a saber lo que, el pobrecito había tenido que aguantar, si en algún momento le había tenido que dar una bofetada a su mujer. De hecho en el juzgado todo tarda, todo es tiempo, tiempo, tiempo que una mujer no tiene".

Una de las mujeres con menores habla de forma especialmente traumática al recordar su valoración psicosocial del juzgado, sintiéndose maltratada por la profesional que realizó la valoración para decidir quién se quedaba con la guarda y custodia de sus menores.

"María: Me siento más maltratada que cuando me maltrataba mi marido (...) pienso que el trato que me da esta señora (la psicóloga del psicosocial) no es humano, yo creo que ni en los campos de concentración se trata como a mí me trató esta señora (...) fue humillante, completamente humillante, en todo momento esta señora quería que yo perdiera los papeles.

Pienso que lo que ella quería era un teatro, me dijo que yo no daba la imagen de mujer maltratada porque iba arreglada, porque iba bien y porque no iba dando voces (...) de hecho todo lo que yo hablo con esta señora del maltrato, en el informe no lo pone".

#### III. Centros de acogida.

De las mujeres entrevistadas, sólo una de ellas ha acudido a centros residenciales para mujeres víctimas de violencia de género.

Esta mujer narra su experiencia de estar alojada en estos recursos como algo muy negativo, comparándolo con otra relación de maltrato peor que la vivida con el agresor y justificando que muchas mujeres regresen con ellos por el trato que reciben por parte de estas instituciones.

"Adriana: Te tratan como presa, perece que estuvieras en una cárcel (...) es peor que estar con el maltratador (...), por lo menos donde el maltratador tenia comida alimento y techo (...) acá es peor por tú no eliges, no tiene autonomía de nada, no puedes salir a ciertos lugares, no puedes hacer cosas, tampoco tienes dinero, no sabes cómo movilizarte, no sabes que es peor si el remedio o la enfermedad. Entonces muchas deciden volverse a casa con el maltratador, precisamente por esta situación que se vive ahí con el maltratador, que es horrible"

Aunque una sola experiencia no puede llevarnos a extrapolar la situación y sacar conclusiones de la misma, si que debe hacernos reflexionar sobre el funcionamiento de estos recursos y plantearnos la necesidad de realizar estudios que nos lleven a saber si en los mismos se está realizando una intervención adecuada que permita ayudar a la mujeres a romper con la situación de maltrato.

#### IV. Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

Las tres mujeres entrevistadas manifestaron estar muy satisfechas con la atención recibida por las profesionales del programa y por el trato recibido por parte de las mismas.

"Mariví: Estuve yendo a las asistentas sociales que me atendieron perfectamente, comentándome todo lo que me correspondía de información, si necesitaba ayuda psicológica que también la tuve, por lo demás bien. La verdad es que fue un año bastante duro pero me sentí bastante protegida".

En concreto, las mujeres con menores en común con el agresor, manifiestan que es el único lugar donde se han podido expresar con libertad sin miedo a ser cuestionadas y donde han sentido el apoyo real para salir de la situación de violencia de género.

"Adriana: Llegúe acá y entonces me dieron cita con la trabajadora social y con el resto del equipo y empecé a ver una ayuda, la ayuda que tú me tramitaste".

"María: Estoy contenta con cómo se me ha tratado, es el único punto (...) donde yo he sentido que no se me ha puesto en duda nada de lo que yo he dicho y donde se me ha apoyado en todo momento (...) y siempre el trato conmigo ha sido muy cariñoso por parte de todas las profesionales"

Aunque se ha tratado de realizar las preguntas relacionadas con este servicio de forma que las mujeres no se sintieran coaccionadas, ya que la persona que realizaba las preguntas es una de las profesionales que las atienden, no se puede obviar el hecho de que estas respuestas pueden estar condicionadas.

#### V. Educación, sanidad y otros recursos no especializados.

Con respecto a estos recursos, sólo las mujeres que tienen menores en común con el agresor son las que se han visto en la necesidad de acudir a ellos.

Ambas mujeres, reconocen que ha habido un antes y un después en el trato recibido en estos recursos, que ha venido marcado por la coordinación con Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género. Reconocen que a partir de ese momento las cosas mejoraron mucho, ya que hasta entonces, como se trata de servicios que mantienen contacto con el agresor sentían que no eran creídas por parte de los/as profesionales que trabajan en ellos.

"María: Por el colegio no me he sentido apoyada, me empecé a sentir apoyada cuando mi asistenta social de violencia les llamó para decir que era verdad que este señor había hecho una declaración (de la renta) que no era (...) que él la había falsificado. Entonces hasta que, Sonia la asistenta social llamó, no me hacían ningún caso y en el momento que ella llamó si se empezó a ayudarme y a hacerme un poco de caso en todas las cosas. (...) es más, antes de eso, hubo profesoras que me criticaron por haber echado al padre de mis hijos de casa"

Cuando se les ha preguntado si volverían a pasar por esa experiencia, todas las mujeres han contestado que sí, la única diferencia ha estado en que las mujeres sin hijos/as no han hecho matizaciones de ningún tipo; mientras que la mujeres con menores a su cargo han manifestado que lo volverían a hacer pero de una forma diferente.

En este caso, ambas mujeres, cuando tomaron la decisión de romper con la situación de maltrato, se encontraban en situación de desempleo y cuidando de sus hijos/as. Las dos piensan que si tuvieran que volver a plantearse una situación similar primero se buscarían un empleo y después se separarían del maltratador.

"María: yo hoy creo que sí que volvería a denunciar pero me lo pensaría muy mucho cómo y en qué circunstancias.

Yo creo que ates de denunciarle haría las cosas de otra manera, yo creo que a día de hoy lo haría todo distinto, primero me buscaría un trabajo y, luego a partir de ahí, ya vería como lo hacía".

# 6. CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES.

Después de haber analizado los datos disponibles y las entrevistas realizadas a las mujeres atendidas por el PMORVG de la Mancomunidad de Servicios Sociales Serra Oeste, las conclusiones se este trabajo son las que se proceden a señalar a continuación:

A. Las mujeres con hijos en común con el agresor son las que tienen procesos de intervención más largos y por tanto son las que tienen menos posibilidades de recuperación en el corto plazo.

Consuelo Barea (2012b:55) explica cómo el hecho de que se termine la relación no significa necesariamente que se acabe con la violencia; por el contrario, se empieza con el período de más riesgo para la mujer y los/as hijos/as, pues suele darse una intensificación de la coacción y el acoso por parte del maltratador con el objetivo de recuperar el poder y el control perdidos.

En el trabajo se ha concluido cómo la mayoría de las mujeres que continuaban en intervención por en el PMORVG de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste eran mujeres con menores en común con el agresor.

Por otro lado, también se ha podido observar cómo las mujeres que han tenido que ser atendidas por el programa en varios momentos de su proceso de recuperación, ha sido porque han seguido teniendo problemas con el agresor por temas relacionados con los menores y por temas económicos (algunos de ellos también relacionados con los menores tales como el impago de las pensiones de alimentos o de los préstamos hipotecarios).

Esta realidad hace que las mujeres difícilmente puedan recuperarse de las secuelas y los traumas sufridos a consecuencia del maltrajo de género vivido.

B. Las mujeres con menores en común con el maltratador, a su vez, son las que han tenido que utilizar más servicios y recursos específicos y, por tanto, las que han sufrido más victimización secundaria.

Son estas mujeres, las que han tenido un contacto más directo con los recursos específicos, bien porque han tenido que solicitar atención para ellas y/o sus menores, bien porque han tenido que someterse a diferentes pruebas para que se

valore si son adecuadas como madres para tener la guarda y custodia de los/as hijos/as.

A menudo estas mujeres manifiestan que se han sentido cuestionadas y maltratadas por los/as profesionales de los diferentes recursos y en especial por aquellos relacionados con el ámbito judicial, probablemente relacionado con el miedo a perder la guarda y custodia de sus menores.

En este sentido, en el informe de Amnistía internacional de "¿Qué justicia especializada?" (2012:13) se explica que, a diferencia de lo que sucede en otro tipo de delitos, las víctimas de violencia de género se enfrentan habitualmente a prejuicios que ponen en duda la credibilidad de sus testimonios, lo cual introduce una pesada carga para demostrar la veracidad de su relato. El debido respeto al principio de presunción de inocencia debería ir ligado a una investigación diligente por parte del juzgado, ya que no se puede condenar a nadie sin pruebas, pero el juzgado incumple su obligación cuando archiva la denuncia o absuelve sin apurar la investigación, basándose en la falta de credibilidad del testimonio de la víctima.

C. Existe una gran dificultad a la hora de comparar los datos de las diferentes administraciones ya que, la información no se recoge de una manera homogénea ni los datos que se reflejan en las estadísticas son los mismos.

Cada fuente u entidad analiza los datos de una forma diferente y en base a criterios nada homogéneos. Uno de los motivos que justifican la heterogeneidad a la hora de recoger los datos es que se trata de organismos que pertenecen a administraciones diferentes, cuyos objetivos y funciones son muy dispares y, por tanto, se interesan por datos diversos.

En este sentido Osborne (2008:101) indica la necesidad de distinguir entre la violencia y las cifras de la violencia, puesto que entre la definición abstracta de la violencia y las cifran median los indicadores de qué se considera violencia y éstas son más una cuestión de carácter político, ya que dichos indicadores variarán en función de la conciencia social del problema y de los intereses que haya en juego.

D. Cada año se interponen menos denuncias por violencia de género y además, se da el hecho de que son las mujeres con hijos/as en común con el maltratador las que menos denuncian. Como ya se ha visto en apartados anteriores, uno de los problemas a los que se enfrenta la administración es el hecho de que cada año son menos las denuncias que se interponen por este delito. Se podría pensar que la implantación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha conseguido que este problema disminuya; sin embargo, el número de mujeres muertas a consecuencia de este fenómeno se ha mantenido con el paso de los años, lo que me hace pensar que, desgraciadamente, aún queda mucho camino por recorrer para la eliminación de esta lacra social.

Una de las cuestiones sobre las que habría que profundizar es el motivo por el que se está produciendo este descenso en el número de denuncias y si este hecho está relacionado con la falta de confianza en nuestro sistema judicial.

En el caso de las mujeres con hijos/as en común con el maltratador, considero que nos enfrentamos más a una cuestión de pensar que por el interés de los/as menores, lo mejor es que haya un acuerdo entre los progenitores, existiendo la creencia de que la presencia continuada y cooperadora de ambos en la vida de los/as niño/as, resulta esencial para garantizar su bienestar y desarrollo.

En este sentido Barea (2103:87) refiere que en los discursos judiciales dominantes aparece un modelo idealizado de familia post separación. Las necesidades de los/as niños/as se vinculan a la nueva paternidad, ocultándose así el riesgo ante la violencia paterna.

E. Necesidad inmediata de que los/as menores dejen de ser considerados como víctimas indirectas de la violencia de género y se les considere víctimas directas de la misma.

A pesar de que en los últimos años se ha avanzado bastante en este punto gracias a la presión de diferentes organizaciones no gubernamentales como Save the Children y la Asociación de Mujeres Juristas Themis, sigue habiendo muchas cosas por hacer al respecto.

Es el propio Estado español, quien en su "Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia de Género (2013-2016)" (2013:54) reconoce que una de las características de los/as menores víctimas de este tipo de violencia es, precisamente, su invisibilización y la dificultad de cuantificar su número.

Que se empiece a dar importancia a este aspecto resulta de vital importancia para evitar que sigan sufriendo la doble victimización a la que son sometidos, ya que por un lado sufren la violencia de forma directa y por otro, suelen ser utilizados como instrumentos para ejercer la violencia sobre la mujer y vía para ejercer sobre ella amenazas y coacciones (*Ibidém*:52).

# F. La necesidad de que en la Orden de Protección se contemplen medidas de protección directa hacia los menores.

Por último, me gustaría hacer referencia a este punto más que como una conclusión, como una recomendación o propuesta de intervención que facilitará la protección de los/as menores ante la violencia de género.

Me parece un medida especialmente sencilla de aplicar pero no por ello menos importante ya que, en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, ya se estableció aunque no es aplicada en los juzgados. Por lo que hablamos de una medida que no supondría la necesidad de realizar modificaciones de ningún tipo.

Encarna Bodelón (2012:132) explica que, mientras las leyes de violencia de género, han incluido una perspectiva que reconoce que la existencia de dicha violencia debe ser considerada en el ámbito de las rupturas familiares, nuestra legislación civil está construyendo un discurso, aparentemente neutral, sobre la custodia compartida y la mediación que ignora y reduce la implicaciones de las violencias hacia las mujeres y sus menores.

Para terminar en relación a este tema, hacer referencia a la resolución emitida por el Comité de la CEDAW en julio de 2014, que determinó que las autoridades españolas fueron responsables de la muerte de Andrea como resultado de su falta de intervención ante las reiteradas denuncias de la madre. La decisión pone de relieve la necesidad de que los tribunales tomen en cuenta la historia de la violencia doméstica en la determinación de la custodia y las visitas de los/as niños/as, para asegurarse de que no pongan en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluyendo a sus hijos/as. Asimismo, señala que los estereotipos afectan el derecho de las mujeres a la justicia y que las autoridades judiciales españolas aplican

nociones estereotipadas respecto a la naturaleza y gravedad de la violencia, así como los derechos de visita de los padres abusivos con sus hijos/as<sup>45</sup>.

 $^{45}$  Disponible en: http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle\_proyectos&dc=62&lang=en (Consultada: 22/09/2014).

# 7.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ✓ Abril, V., Carvajal, M.I., Díaz-Aguado, M.J., Martín, J., Martínez, R. y Peyró, M.J. (2011). Igualdad y Prevención de la Violencia de Género en la Adolescencia.
   Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- ✓ Alberdi, I. y Matas, N. (2002). Violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Barcelona: Colección Estudios Sociales. nº 10. Fundación la Caixa.
- ✓ Amnistía Internacional (2012). ¿QUÉ JUSTICIA ESPECIALIZADA? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que\_justicia\_especializada.informe\_20 12.pdf (Consulta: 02/09/2014).
- ✓ Azpeiria, B. y Martín M.T. (2002). Las mujeres víctimas de violencia de género. Manual de intervención social. Madrid: Dirección General de la Mujer. Consejería de Trabajo. Comunidad de Madrid.
- ✓ Barea, C. (2005). La nueva inquisición y sus instrumentos. El "Síndrome de Alienación Parental". *Revista Jurídica de Igualdad de Género*, (4), 5-15.
- ✓ Barea, C. (2012a). *Los inconvenientes de la custodia compartida*. Barcelona: Ediciones Consuelo Barea.
- ✓ Barea, C. (2012b). *El maltratador como ex marido y como padre*. Barcelona: Ediciones Consuelo Barea.
- ✓ Barea, C. (2013). *Justicia patriarcal*. *Violencia de género y custodia*. Barcelona: Ediciones Consuelo Barea.
- ✓ Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia: Parentalidad, Apego y Resiliencia. Barcelona: Gedisa.
- ✓ Bodelón, E. (2012). La custodia compartida desde un análisis de género: Estrategias machistas para invisibilizar la violencia en las rupturas familiares. En Piconto, T (Ed.). La custodia compartida a debate (págs. 131-179). Madrid: Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III.

- ✓ Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013-2016). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacionalCastellano.pdf (Consulta: 01/09/2014).
- ✓ Folia Consultores, S.L (2010). *Violencia de Género en los pequeños municipios del Estado Español*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- ✓ Gonzalo, A. (2011). La custodia compartida impuesta. *Revista Jurídica de Igualdad de Género*, (10), 5-12.
- ✓ Instituto Canario de Igualdad (2012). *Guía de intervención con menores víctimas de Violencia de Género*. Disponible en: http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/icigualdad/resources/doc umentacion/GuiaViolenciaMenores.pdf (Consulta: 10/09/2014).
- ✓ Muruaga, S. (2011). Efectos de la custodia compartida en la salud de los hijos e hijas. Revista Jurídica de Igualdad de Género, (10), 13-22.
- ✓ Nogueiras, B. (2004). La violencia den la pareja. En Ruiz-Jabaro, C. y Blanco, P. (Dir.). La violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas (págs.39-55). Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- ✓ Osborne, R. (2008). De la "violencia" (de género) a las "cifras de la violencia": una cuestión política. *EMPIRIA*. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, (15), 99-124.
- ✓ Patró, R. y Limiñana, R.M. (2005). Víctimas de la violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de psicología*, 21(1), 11-17.
- ✓ Pérez, J.S. (2011). *Historia del feminismo*. Madrid: Catarata.
- ✓ Protocolo para una intervención coordinada en los Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (2010). Comunidad de Madrid. Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración. Dirección General de la Mujer. No publicado.

- ✓ Save The Children (2011). En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de la violencia de género. Disponible en: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/425/Informe-Violencia\_de\_genero.pdf (Consultada: 06/09/2014).
- ✓ Vaccaro, S (2008). Otra forma de violencia de género: el pretendido síndrome de alienación parental. Comunicación presentada a las Jornadas de formación para la prevención en la violencia de género. Santa Cruz de Tenerife, diciembre (papel).
- ✓ Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Buenos Aires: Paidós.
- ✓ Walker, L (1979). *The battered woman*. Nueva York: Harpercollins.
- ✓ Zurita, J. (2014). Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo. (Tesis doctoral inédita). Facultad de psicología. Universidad Autónoma de Madrid.

# Legislación Consultada:

- ✓ BOE. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Disponible en: http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411 (Consulta: 27/08/2014).
- ✓ BOE. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base\_datos/Admin/lo1-2004.tp.html (Consulta: 27/08/2014).
- ✓ BOCM. Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Disponible en: http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=4289&w ord=S&wordperfect=N&pdf=S (Consulta: 27/08/2014).
- ✓ ONU. Resolución 28/104, de 23 de febrero de 1993, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Disponible en http://www.un.org/es/(Consulta: 27/08/2014).

#### **Otras fuentes documentales:**

- ✓ Base de datos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. No publicada (Consulta: 12/09/2014).
- ✓ Consejo General del Poder Judicial. Disponible en: http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos (Consulta: 12/09/2014).
- ✓ Instituto Nacional de Estadística. Disponible en: http://www.ine.es/inebmenu/indice.htm (Consulta: 12/09/2014).
- ✓ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/home.htm (Consulta: 12/09/2014).

# 8.ANEXOS.

# ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.

MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN		
FECHA:		
HORA:		
ORGANISMO RECEPTOR DE LA SOLICITUD		
Nombre del organismo:	'	
Dirección:		
Teléfono:		
Fax:		
Correo electrónico:		
Localidad:		
Persona que recibe la solicitud (nombre o núm	ero de carnet profesional:	
ASISTENCIA JURÍDICA		
¿Tiene Vd. abogado/a que le asista? Sí	No 🗌	
En caso negativo, ¿desea contactar con el	servicio de asistencia jurídica del	Colegio de
Abogados para recibir asesoramiento jurídico?	P Sí 🗌 No 🗌	
VICTIMA		
Apellidos:	Nombre:	
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:	
Sexo:	<u> </u>	
Nombre del padre: Nombre de la madre:		
Domicilio <sup>1</sup> :*	+	
¿Desea que permanezca en secreto?		
Teléfonos contacto <sup>2</sup> :		
¿Desea que permanezca en secreto?		
D.N.I. nº	N.I.E. nº ó Pasaporte nº	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, no se deberá hacer constar el nuevo domicilio al que se traslade, debiendo indicarse el domicilio actual en el que resida. Asimismo, el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>El teléfono no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser

SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA			
Apellidos:		Nombre:	
Lugar /Fecha Nacimiento:		Nacionalidad:	
Sexo:			
Nombre del padre:	Nombre de l	a madre:	
Domicilio:	1		
Teléfonos contacto:			
D.N.I. n°	N.I.E. nº ó Pasaporte	e n°	
Relación que le une con la victima:			
PERSONA DENUNCIADA			
Apellidos:		Nombre:	
Lugar /Fecha Nacimiento:		Nacionalidad:	
Sexo:			
Nombre del padre:	ombre del padre: Nombre de la madre:		
Domicilio conocido o posible:			
Domicilio del centro de trabajo:			
Teléfonos contacto conocidos o posibles			
Teléfono del centro de trabajo:			
D.N.I. n°	N.I.E. nº ó Pasaporte	e nº	
RELACIÓN VICTIMA- PERSONA DENUNCIADA			
¿Ha denunciado con anterioridad a la misma p		Sí No	
En caso afirmativo, indique el número de d	enuncias:		
¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimie	¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimiento judicial abierto por delito o falta?		
Sí □ No □			
En caso afirmativo, indique, si lo conoce número de procedimiento.	, el o los Juz	gados que han intervenido y el	
¿Qué relación de parentesco u otra tiene con la	a persona der	nunciada?	

SITUACION FAMILIAR		
PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOM	AICILIO	
Nombre y apellidos	Fecha Nacimiento	Relación de parentesco
DESCRIPCIÓN DE HECHOS DEN PROTECCIÓN (Relación detallada y o		ITAN LA ORDEN DE
Hechos y motivos por los que solicit	a la Orden de Protección <sup>3</sup> .	
Último hecho que fundamenta la soli	citud	
¿Qué actos violentos han ocurrido personas (víctima, familiares, menor		o no denunciados, contra
¿Alguno ha tenido lugar en presencia	a de menores?	
¿Existe alguna situación de riesgo para los menores, incluida la posibilidad de sustracción de sus hijos o hijas?		
¿Tiene el agresor armas en casa o tie	ene acceso a las mismas por m	otivos de trabajo u otros?

<sup>3</sup> En caso de que la solicitud de orden de protección se presente ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, este apartado podrá ser sustituido por la toma de declaración de la persona denunciante en el seno del atestado.

"Las mujeres y los/as hijos/as de la violencia de género. Cuando los servicios de también maltratan" Autora: Sonia Palomo Martín.

<sup>4</sup> En caso afirmativo, únase una copia del parte como anejo de esta solicitud

MEDIDAS QUE SE SOLICITAN:
MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN PENAL
• En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada ¿quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos o hijas, si los/as hubiere?  Sí □ No □
¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad? Sí □ No □
• ¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada acercársele? Sí $\Box$ No $\Box$
¿Y a sus hijos o hijas? Sí $\square$ No $\square$
¿Desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con Vd?     Sí □ No □
$_{f 2}$ Y con sus hijos o hijas? Sí $\Box$ No $\Box$
MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER CIVIL⁵
¿Solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar?:
Sí 🗆 No 🗆
<ul> <li>Régimen provisional de custodia, visitas, comunicación y estancia de los hijos o de las hijas.</li> <li>¿Tiene hijos o hijas menores comunes?</li> <li>Sí ☐ No ☐</li> <li>En caso afirmativo, indique número y edades.</li> </ul>
¿Desea mantener la custodia de sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐ ¿Desea que su cónyuge/ pareja tenga establecido un régimen de visitas en relación con sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐

<sup>5</sup> Estas medidas civiles solamente pueden ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces y precisan para su establecimiento su petición expresa.

Régimen provisional de prestación de alimentos.
¿Interesa el abono de alguna pensión con cargo a su cónyuge / pareja para Vd. y/o
sus hijos o hijas? Sí ☐ No ☐
En caso afirmativo, ¿a favor de quiénes?
Si la anterior respuesta es afirmativa, ¿en que cuantía valora las necesidades básicas de los/as precisados/as de dicha pensión?
En caso de riesgo de sustracción de menores ¿quiere que se adopte alguna medida cautelar al respecto?
OTRAS MEDIDAS ¿necesita obtener algún tipo de ayuda asistencial o social?
• ¿Tiene la víctima un trabajo remunerado? Sí 🗌 No 🗌
·
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce.
• ¿Trabaja la persona denunciada? Sí ☐ No ☐
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce.
• ¿Existen otros ingresos económicos en la familia? Sí ☐ No ☐
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada, si la conoce.
CLLO DECEA DIJEDE INCODMADCE CORDE EL CEDVICIO TELEFÓNICO
SI LO DESEA, PUEDE INFORMARSE SOBRE EL SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE
GÉNERO (ATENPRO) EN EL NÚMERO GRATUITO 900.22.22.92
JUZGADO AL QUE SE REMITE LA SOLICITUD:
A RELLENAR POR EL ORGANISMO EN EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

(Firma del o de la solicitante)

# ANEXO II: TABLAS DE DATOS.

# Número total de denuncias interpuestas por año.

Año	Denuncias
2008	142125
2009	135540
2010	134105
2011	134002
2012	128477
2013	124893
Total	799142

# Número total de órdenes de protección solicitadas y acordadas por año

Año	N <sup>a</sup> OP	
Allo	Solicitadas	Acordadas
2008	41420	30405
2009	41083	28782
2010	37908	25531
2011	35816	23514
2012	34537	21245
2013	32831	19349
Total	223595	148826

#### ANEXO III: GUIÓN DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.

# A. Con respecto a los programas de atención:

¿Cómo calificarías la atención recibida por parte de? ¿te has sentido apoyada o cuestionada y juzgada?

Servicios especializados de atención a víctimas de violencia de género (PMORVG y centros de acogida).

Juzgado y Fuerzas de seguridad del Estado (Guardia Civil y Policía).

Resto de servicios no especializados (educación, sanidad, servicios sociales...)

#### B. ¿Volverías a pasar por todo este proceso? ¿Por qué?

C. Otras cuestiones que desearías añadir o reseñar. Si ellas no lo comentan
preguntar sobre las ayudas y recursos.